RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-985-SPA-533, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de abril del 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola por correo electrónico el 30 de abril del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) que la farmacia Similares, todos los días saca un bocina para promocionar sus productos, generando ruido de 9 a.m a 5 p.m., lo cual es muy molesto para los vecinos [hechos que tienen lugar en Ing. Eduardo Molina esquina con Oriente 87, Colonia Nueva Tenochtitlan, Delegación Gustavo A. Madero] (sic)(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1983-2014 del 12 de mayo del 2014, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el día 15 de mayo del 2014, acusando de recibido el día siguiente.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1198-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad citó al encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares S.A. de C.V.", ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina número 4001 esquina con Oriente 87, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, para que se presentara en las oficinas de esta entidad, con la finalidad de llevar a cabo la comparecencia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1983-2014, el 19 de mayo de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

> *(...) nos constituimos en el sitio denunciado percibiéndose emisiones sonoras, mismas que se mezclaban con el ruido de fondo generado por el tránsito constante de la avenida; en el lugar se realizaba la promoción de los productos, apoyándose con una bocina y un micrófono; en el momento de la diligencia se bajó el volumen del equipo reproductor, motivo por el cual no se realizó el estudio de ruido correspondiente. No obstante lo anterior, se mantuvo comunicación con el encargado del establecimiento a quien se le informó sobre la normatividad ambiental que regula en materia de ruido. Asimismo; se le notificó el citatorio para que se presentara en las oficinas de la Procuraduría a fin de llevar a cabo la comparecencia respectiva.*
> *(...)*

El 21 de mayo de 2014, se presentó en las oficinas de esta entidad el Representante Legal del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares S.A. de C.V." Sucursal 129, ubicada en Avenida Ingeniero Eduardo Molina número 4001 esquina con Oriente 87, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, levantándose el acta de comparecencia correspondiente, en la que se refiere que:

1. *Me encuentro en toda la disposición de atender la problemática, por esa razón me presento en las oficinas de esta Procuraduría.*
2. *El horario de la farmacia es de lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas, nos apoyamos de dos bocinas para la promoción de los productos en venta, a partir de las 11:00 a las 19:00 horas.*
3. *Para el establecimiento es importante utilizar equipo de sonido para promocionar los productos que están en oferta; sin embargo, nos comprometemos a respetar el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.*
4. *Para lo anterior, las bocinas van a permanecer en el interior del inmueble, además de que se bajará el volumen.*
5. *Se invita al personal de esta Entidad a realizar una segunda visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de que se realice el estudio de ruido correspondiente, en caso de que el resultado indique que se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en dicha Norma Ambiental se retirarán las bocinas.*

El 10 de junio de 2014, personal de esta entidad realizó una nueva diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

> *(...) nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento mercantil en investigación observándose una bocina dirigida hacia la vía pública, percibiéndose música la cual se mezclaba con el ruido de fondo generado por el tránsito vehicular, motivo por el cual se inició el estudio de ruido correspondiente.*
> *(...)*

Del estudio de ruido se desprende lo siguiente:

Conclusiones

Primera. *El establecimiento mercantil "Farmacia Similares", sucursal ubicada en Avenida Ing. Eduardo Molina número 4001, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 79.48 dB(A).

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2014, personal de esta entidad hace constar que:

(…) a través de vía telefónica se hizo del conocimiento al representante legal del establecimiento mercantil "Farmacias Similares S.A. de C.V." Sucursal 129, ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina número 4001, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, sobre el resultado del estudio de ruido realizado al establecimiento mercantil, el día 10 de junio del 2014, exhortándolo a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de atender la problemática.
(…)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1759-2014 de fecha 04 de julio de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado vía correo electrónico el 09 de julio del 2014, con acuse de recibido del mismo día.

El 01 de septiembre de 2014, personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere lo siguiente:

(…) nos constituimos en el lugar de los hechos denunciados en donde se observó que se había retirado el equipo de sonido y la bocina, por lo que no se percibieron emisiones sonoras. No obstante, nos entrevistamos con la encargada del establecimiento, quien manifestó que derivado de las quejas vecinales se dejó de utilizar el equipo de sonido para la promoción de la mercancía en venta.
(…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la emisión de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

En materia de ruido

Entre los hechos denunciados se señala la emisión de ruido por el establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares S.A. de C.V.", ubicada en Avenida Ingeniero Eduardo Molina número 4001 esquina con Oriente 87, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 123 refiere que: (...) *todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes.*

Aunado a lo anterior, el artículo 151 de la misma Ley indica que:

> *(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...)*

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, ordenamiento que refiere:

> *(...) los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requiera maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a los bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumento,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta entidad durante las diligencias de reconocimiento de hechos constató que el establecimiento mercantil "Farmacias Similares S.A de C.V.", ubicada en Avenida Ingeniero Eduardo Molina número 4001, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, para la promoción de sus productos utilizaba un equipo de sonido cuya bocina era dirigida hacia la vía pública, generando emisiones sonoras. Por lo anterior, el personal de esta entidad procedió a realizar el estudio de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, el cual tuvo como resultado un nivel sonoro de 79.48 dB(A), excediendo los límites máximos establecidos en dicha norma.

Una vez acreditada la vulneración de los ordenamientos jurídicos señalados con anterioridad, personal de esta entidad con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., promovió el cumplimiento voluntario por parte de la representante legal del establecimiento, quien durante comparecencia se comprometió a realizar las adecuaciones necesarias para la mitigación de ruido. Al respecto, una vez informada la representante legal sobre el resultado del estudio de ruido realizado al establecimiento en investigación, se llevó a cabo el retiro de la bocina, situación que fue corroborado por personal de esta entidad en la diligencia de reconocimiento de hechos realizada el 01 de septiembre del presente año, dejando de presentarse los hechos denunciados.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó lo siguiente:

- Se constató la emisión de ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares S.A de C.V.", ubicada en Avenida Ingeniero Eduardo Molina número 4001, Colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, y que de acuerdo al estudio de ruido realizado por esta Entidad, generaba un nivel sonoro de 79.48 dB(A), excediendo los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- Por lo anterior, la representante legal del establecimiento denunciado, en cumplimiento voluntario llevó a cabo el retiro del equipo de sonido, razón por la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/DHA/alrr*